



ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SE APOYE EN EL CENTRO DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES INTEGRADAS CON UN DIEZ POR CIENTO DE CIUDADANOS DE CADA SECCIÓN ELECTORAL QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR AL QUINCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1° El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2°. De igual manera, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.



4° Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribieron un convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del registro federal de electores del IFE, para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° En sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-001/12, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

6° En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevó a cabo **el sorteo del mes** que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que funcionarán durante la jornada electoral, habiendo **resultado seleccionado el mes de diciembre**, que junto con el mes de enero, servirán de base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que se instalarán para el proceso electoral federal 2011-2012.

7°. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del presente año mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-007/12, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determinó que el mes de **junio** será el que se tomará como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula sexta del convenio referido en el antecedente 4° del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El referido organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la base VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, entre otros, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Que en sesión celebrada el día 27 de enero de dos mil doce, se instaló el Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que en términos de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 191 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y computo de la casilla correspondiente, como autoridad electoral tiene a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto, asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, asimismo, en cada sección electoral en que se dividen los distritos electorales en el Estado de Jalisco se instalará por lo menos una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

En razón de lo anterior, en términos de los párrafos 1 y 2 del artículo 193 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las mesas directivas de casilla se integran por ciudadanos mexicanos que reúnan los requisitos y sean designados conforme a las disposiciones del código en comento y se conformarán con los funcionarios siguientes:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Dos escrutadores; y
- IV. Tres suplentes generales.

VIII. Que, con base en la fracción V, párrafo 1 del artículo 212 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el proceso electoral comprende entre otras, la etapa de ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.



IX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 282, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General, en enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. El mes que resulte seleccionado, no podrá ser el mismo que se haya seleccionado en el proceso electoral federal, ni en el proceso electoral estatal anterior.

Los Consejos Distritales Electorales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero del mismo año, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, los Consejos Distritales podrán apoyarse en el centro de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros de los Consejos Distritales Electorales, según la programación que previamente se determine.

Si no se logra obtener el porcentaje o el número de ciudadanos, se procederá a seleccionar al azar a los ciudadanos nacidos en el mes siguiente, siempre y cuando no coincida con el mes seleccionado en el proceso federal.

X. Que tal como se señala en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebró un convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012, dentro del cual se estableció en el segundo párrafo de la cláusula sexta, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tomará como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el **sexto mes posterior** al que resulte sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

XI. Cabe señalar que dentro del convenio mencionado en el considerando que antecede, se estipula en su cláusula sexta, párrafo cuarto, que a más tardar el diez de marzo de dos mil doce, el organismo electoral estatal realizará una segunda selección de ciudadanos para integrar los órganos de recepción del voto el día de la jornada electoral en el resto de los distritos electorales locales y



municipios del estado donde no se utilizará la urna electrónica para la recepción del voto, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

XII. Que, de conformidad a lo antes señalado, tal y como se establece dentro del antecedente 7° del presente libelo, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del presente año mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-007-12 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determinó que el mes de **junio** será el que se tomará como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, lo anterior, conforme al resultado obtenido por el sorteo realizado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mencionado en el antecedente 6° del presente acuerdo y, en cumplimiento a lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula sexta del aludido convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral y de participación ciudadana, así como lo dispuesto en el numeral 282, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. Que en virtud de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco cuenta con un centro de cómputo adecuado para llevar a cabo el procedimiento de insaculación, este Consejo Distrital determina apoyarse en dicho centro de cómputo el cual se ubica en las oficinas centrales localizadas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a efecto de llevar a cabo el procedimiento referido, de las listas nominales de electores integradas con un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero del presente año, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 282, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

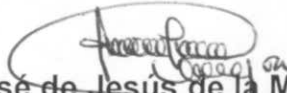
PRIMERO. Se aprueba que este Consejo Distrital Electoral 15 se apoye en el centro de cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual se ubica en las oficinas centrales localizadas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a efecto de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de las listas nominales de electores integradas con un diez por ciento de ciudadanos

de cada sección electoral que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero del presente año, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este consejo distrital.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital.

La Barca, Jalisco; a 22 de febrero de 2012.



Lic. José de Jesús de la Mora Álvarez
Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 15

Lic. Fabiola Cruz Casillas
Secretario del Consejo Distrital Electoral 15

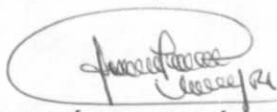


las listas nominales de electores integradas con un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero del presente año, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este consejo distrital.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital.

La Barca, Jalisco; a 24 de febrero de 2012.



LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS DE LA MORA ÁLVAREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15



ABOGADA FABIOLA CRUZ CASILLAS
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15

